

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 30 de noviembre de 2020 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 7 de diciembre de 2020.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1969
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00550
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1884 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 23 de noviembre de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente demanda EJECUTIVO presentada por la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DEL REFUGIO II P.H. en contra de la SOCIEDAD SINTAGMA S.A.S. por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 147 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 1.1 DIC 2020

La Secretaria _____